

Recurso de Revisión: 02060/INFOEM/IP/RR/2013**Recurrente:** [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Huixquilucan**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinte de noviembre del año dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 02060/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Huixquilucan, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

RESULTADO

PRIMERO. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Huixquilucan, Sujeto Obligado, una solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00423/HUIXQUIL/IP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"Les solicito me entreguen copia en formato digital del documento CONTROL de ÓRDENES DE INSERCIÓN de PUBLICIDAD o documento EQUIVALENTE, y se incluya tanto medios impresos, como internet, televisión y radio, de los siguientes períodos: a) 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 b) 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 c) 1 de enero de 2013 a la fecha en que se dé respuesta a esta solicitud de información, o la fecha más cercana posible a la fecha en que se dé respuesta a esta solicitud de información. Como es común en la normatividad, en el CONTROL de ÓRDENES DE INSERCIÓN de PUBLICIDAD o su EQUIVALENTE deben incluirse los siguientes rubros: 1.- Número de orden de inserción 2.- Fecha de orden de inserción 3.- Medio 4.- Concepto 5.- Tamaño 6.- Importe con IVA incluido 7.- Número de cuenta por pagar" (SIC)

Recurso de Revisión: 02060/INFOEM/IP/RR/2013**Recurrente:** [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Huixquilucan**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha catorce de octubre de dos mil trece, el Sujeto Obligado notificó una prórroga de siete días para dar respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"HUIXQUILUCAN, México a 14 de Octubre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00423/HUIXQUIL/IP/2013

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Huixquilucan, Estado de México a 14 de octubre del 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

No. de Solicitud: 00423/HUIXQUIL/IP/2013

Con fundamento en los artículos 3, 7 fracción IV, 11, 35, 40, 41 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y TRES de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito hacer de su conocimiento, que una vez que su solicitud fue turnada al área competente de dar trámite y contestación, la Coordinación de Comunicación Social, a través de su Servidor Público Habilitado, manifestó lo siguiente:

"Con fundamento en el Artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito una prórroga de 7 días hábiles, toda vez que esta Coordinación de Comunicación Social se encuentra en la búsqueda y localización de la información requerida por el particular. Me reitero a sus órdenes y agradezco su atención." (SIC)

En consecuencia y para poder estar en condiciones de otorgar la contestación a su solicitud de forma fundada y motivada se le hace de su conocimiento la ampliación de

Recurso de Revisión: 02060/INFOEM/IP/RR/2013**Recurrente:** [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Huixquilucan**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

7 días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, pido se sirva tenerme por notificada en tiempo y forma la ampliación del término a su solicitud de información número 00423/HUIXQUIL/IP/2013.

ATENTAMENTE

MTRA. ALINUÍ SAINZ CORONA

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN"

TERCERO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el día veintitrés de octubre de dos mil trece, el Sujeto Obligado dio respuesta a la petición hecha por el recurrente en los siguientes términos:

"HUIXQUILUCAN, México a 23 de Octubre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00423/HUIXQUIL/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Huixquilucan, Estado de México a 22 de octubre del 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

No. de solicitud de información: 00423/HUIXQUIL/IP/2013

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los artículos 2 fracciones XV y XVI, 3, 11, 40 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1.41 del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; así como los numerales TREINTA Y OCHO inciso d) y CUARENTA Y CINCO de sus Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los artículos 53 del Bando Municipal 2013; 22 fracción XXXIV y 35 fracción XV del Reglamento Orgánico Municipal de Huixquilucan 2013, en atención a su solicitud de información número 00423/HUIXQUIL/IP/2013, que a letra versa:

Recurso de Revisión: 02060/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"Les solicito me entreguen copia en formato digital del documento CONTROL de ÓRDENES DE INSERCIÓN de PUBLICIDAD o documento EQUIVALENTE, y se incluya tanto medios impresos, como internet, televisión y radio, de los siguientes periodos: a) 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 b) 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 c) 1 de enero de 2013 a la fecha en que se dé respuesta a esta solicitud de información, o la fecha más cercana posible a la fecha en que se dé respuesta a esta solicitud de información. Como es común en la normatividad, en el CONTROL de ÓRDENES DE INSERCIÓN de PUBLICIDAD o su EQUIVALENTE deben incluirse los siguientes rubros: 1.- Número de orden de inserción 2.- Fecha de orden de inserción 3.- Medio 4.- Concepto 5.- Tamaño 6.- Importe con IVA incluido 7.- Número de cuenta por pagar" (sic)

De lo anterior esta Unidad de Información, en cumplimiento a las atribuciones conferidas por la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios, procedió a turnar su solicitud con fundamento en el artículo 53 fracción XX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México 2013, a la Coordinación General de Comunicación Social, la cual manifestó lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 40 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito otorgar contestación a la solicitud de información con número de folio 00423/HUIXQUIL/IP/2013, a través de la cual solicitan el CONTROL DE ÓRDENES DE INSERCIÓN DE LOS AÑOS 2011, 2012 Y 2013; es el caso que previa búsqueda exhaustiva y minuciosa, esta Coordinación no localizó la documentación correspondiente a los años 2011 y 2012, razón por la cual a través del Comité de Información Municipal, se aprobó la declaratoria de inexistencia consistente en el control de las órdenes de inserción de los años 2011 y 2012, mediante acuerdo número COMIN/01/14/2013-2015/ORD, de fecha veintidós de octubre del dos mil trece. Ahora bien, por lo que respecta al control de las órdenes de inserción del año 2013, se adjunta al presente la información con la que cuenta esta Coordinación." (sic)

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que el derecho de acceso a la información es un derecho humano, no obstante este derecho no confiere un poder absoluto se encuentra supeditado a que la documentación requerida por los particulares, se contenga, genere o administre por este sujeto obligado; es el caso que, si bien es cierto que existe la atribución por parte de este Ayuntamiento de contener y en su caso generar la información requerida por el solicitante; también lo es que en virtud de la búsqueda exhaustiva y minuciosa efectuada por la Coordinación General de Comunicación Social, ésta no fue localizada en los archivos que contiene este Sujeto Obligado; por lo tanto a través del Comité de Información Municipal, acordó procedente la declaratoria de inexistencia de la información consistente en el control de órdenes de inserción de los años 2011 y 2012 en la décima cuarta sesión de fecha veintidós de octubre del año en curso, mediante el acuerdo número COMIN/01/14/2013-2015/ORD, mismo que se adjunta al presente para un mejor proveer en el asunto.

De lo anterior, no omito hacer mención que si bien el derecho de acceso a la información tiene como objetivo principal el de incentivar la participación ciudadana respecto del quehacer gubernamental; también lo es que únicamente puede proveer a los particulares

Recurso de Revisión: 02060/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

aquella información que encuadre en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordenamientos que prevén la entrega de la información que los Sujetos Obligados por esta Ley, generan, contienen y en su caso administran en ejercicio de sus atribuciones. Sin embargo, cuando la información solicitada no recae en estos supuestos el Comité de Información, resolverá mediante un acto idóneo que otorgue certeza jurídica a los ciudadanos.

Por último, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito tenga a esta Unidad de Información, por notificada en tiempo y forma respecto de la contestación a su solicitud de información, para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIMEX.

ATENTAMENTE

MTRA. ALINUHÍ SAINZ CORONA

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

(Énfasis añadido)

Asimismo anexo el archivo denominado "ACUERDO INEXISTENCIA 1-14.pdf" el cual contiene la Declaratoria de Inexistencia emitido por el Comité de Información Municipal del Sujeto obligado mediante Acuerdo número COMIN/01/14/2013-2015/ORD y el archivo denominado "ORDENES DE INSERCIÓN.xlsx", que contiene el "Control de Órdenes de Inserción" del año 2013, mismos que a continuación se insertan:

Recurso de Revisión:

02060/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL
ASUNTO: DECLARATORIA DE INEXISTENCIA
ACUERDO NO. COMIN/01/14/2013-2015/ORD

VISTO PARA RESOLVER DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN EL CONTROL DE ÓRDENES DE INSERCIÓN DE PUBLICIDAD DE LOS AÑOS 2011 Y 2012; Y QUE RECAE EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2 FRACCIONES I, V, X, XI, XII, XV Y XVI, 7 FRACCIÓN IV, 11, 3D FRACCIÓN VIII, 41, 47 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ASÍ COMO DE LOS NUMERALES CUARENTA Y CUATRO Y CUARENTA Y CINCO DE LOS LINEAMIENTOS PARA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. En fecha veintitrés de septiembre del año dos mil trece, se recibió a través del sistema denominado SAIMEX una solicitud de información con número de folio 00423/HUXQUIL/IP/2013;
2. La Unidad de Información, turnó la solicitud de información a la Coordinación de Comunicación Social, a efecto de que otorgara trámite y contestación;
3. En fecha veinticinco de octubre del año dos mil trece, se autorizó una prórroga por siete días a petición del Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Comunicación Social;
4. En fecha diecisiete de octubre del año en curso, la Coordinación de Comunicación Social informó a la Unidad, que previa búsqueda exhaustiva de la información requerida, está no obra en los archivos del Ayuntamiento, por lo que solicita se someta a consideración del Comité de Información la propuesta de inexistencia de la documentación solicitada.



Recurso de Revisión: 02060/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el derecho de acceso a la información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Declaratoria Universal de los Derechos Humanos, así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de apertura en las acciones que realizan los gobiernos basada en la importancia de construir mecanismos efectivos de rendición de cuentas; haciendo imprescindible que las acciones del gobierno queden sujetas al escrutinio público, como base fundamental para la construcción de una cultura de la transparencia. Sin embargo, este derecho, no contiene un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la información que cada Sujeto Obligado genera en el ejercicio de sus atribuciones y que obre tal y como le fue requerida, dentro de sus archivos.

II. Que de lo manifestado, se desprende que el derecho de acceso a la información, tiene como límite principal, la de acreditar que la información materia de la solicitud es generada y contenida en los archivos del Ayuntamiento, por lo que para efecto de hacer valer el derecho del ciudadano, es menester que se determine si se atribuye la información a documentos que deban en ejercicio de las atribuciones de este Sujeto Obligado, obrar en sus archivos. Es el caso que en primera instancia se debe contrastar un análisis del requerimiento ingresado por el particular y posteriormente determinar, si este Ayuntamiento se encuentra en atribuciones de contener, generar o en su caso administrar la información solicitada.

Por lo que, es necesario hacer atisbo a lo establecido en el artículo 53 fracción XX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México, que a resta:

ARTÍCULO 53.- La Coordinación de Comunicación Social estará a cargo de un Coordinador y le competen las siguientes atribuciones:

{...}



Recurso de Revisión: 02060/INFOEM/IP/RR/2013**Recurrente:** [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Huixquilucan**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

XX. Autorizar la orden de inserción a despliegados, convocatorias, festejos, invitaciones en medios impresos.

(...)

De lo anterior se desprende que este Sujeto Obligado, es competente para conocer, generar o en su caso administrar la información requerida por el solicitante, no obstante a ello y derivado de los artículos 11, 20 fracción VIII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a letra dice:

Artículo 11: Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 30: Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

{...}

VIII.- Difuminar las declaratorias de inexistentia de la información que se les remitan a las unidades administrativas y resolver en consecuencia.

Artículo 41: Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Se establece que para efectos de poder estar en condiciones de hacer entrega de la información que es solicitada por el particular, ésta debe estar contenida en los archivos de este Sujeto Obligado, para así cumplir con los fines que establece la Ley de la Materia; no obstante y toda vez que como se observa, la unidad administrativa responsable que en este caso es la Coordinación General de Comunicación Social, realizó una búsqueda exhaustiva, la cual obtuvo como resultado la no localización de la información solicitada; por lo que en apego a lo observado en los criterios emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios que a letra versan:

CRITERIO 0003-11**INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.**

La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:



Recurso de Revisión: 02060/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró – cuestión de hecho – en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustacción ilícita, baja documental, etcétera).

b) En los casos en que por atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en cumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

CRITERIO 0004-11

INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS.

De la interpretación de los artículos 20 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo.

En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleva a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra provisión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

- 1) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y da ser así la información puede entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o



Recurso de Revisión: 02060/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

2) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrada, el Comité de Información debe emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tenían en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obedece en los archivos a cargo.

En consecuencia es atributable a este Comité de Información determinar la procedencia de la inexistencia de la información, por lo que es menester hacer del conocimiento que si bien es cierto, que la información solicitada por el particular, debió de poseerse o en su caso haberse generado o administrado por este Sujeto Obligado; también lo es que previa búsqueda exhaustiva de la información en cuestión, esta no fue localizada. Por lo que este Órgano Colegiado a efecto de cumplir con las normas y criterios emitidos en la materia, a través de un acto idóneo debe determinar la inexistencia de la información, en base a razonamientos legales jurídicos, fundados y motivados, en los cuales explique y motive, por qué no se contiene en los archivos de este Ayuntamiento la información solicitada, así como las bases que dan fundamento a la inexistencia, para lo cual se debe a los siguientes argumentos:

PRIMERO: De acuerdo al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México 2013, mencionado con antelación, es atribución de la Coordinación de Comunicación Social conocer de la información relativa a la administración de los Controles de Órdenes de Inserción.

SEGUNDO: Agotando las instancias de búsqueda, para dar cumplimiento cabal a la mencionada Ley, la Coordinación de Comunicación Social, a través de su Servidor Público Habilitado, realizó la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, en las unidades administrativas que conforman esta Administración y que pondrian conocer o en su caso conservar la documentación base de la solicitud, la cual omiso lo siguiente:

A Oficio número >SHAJAGM/114/2013 emitido por el por la Encargada del Archivo Municipal, que indica,
"... me permitió informarte que después de haber realizado una minuciosa búsqueda a la documentación
que obra en resguardo del Archivo General Municipal, no se localizaron los Controles de Órdenes de
Inserción en Medios de Comunicación, de la Administración Municipal 2009-2012 ... "[sic]



Recurso de Revisión: 02060/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De lo anterior se desprende que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el particular, en los archivos de trámite y de concentración que contiene este Sujeto Obligado, sin obtener resultados satisfactorios, que permita a esta Ayuntamiento emitir conclusión favorable al reclamo; para lo cual resulta claro que la información solicitada, no se encuentra contenida en los archíos que obran en poder de este Municipio.

En este sentido y previo análisis realizado del fondo del asunto que nos compete, conforme al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, si bien es cierto, el Ayuntamiento se encuentra obligado a realizar la entrega de la información que contenga en sus archivos; también lo es, que contempla excepciones las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, para efecto de que sea procedentes; para lo cual y toda vez que este Ayuntamiento como Sujeto Obligado a través de la Coordinación de Comunicación Social realizó la búsqueda exhaustiva y específica de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, agotándose los extremos de los ordenamientos y criterios establecidos en la materia, así como de forma interna en el Ayuntamiento, se determinó que la información solicitada no se encuentra contenida en nuestros archivos. Por lo que conforme a lo establecido en el artículo 30 fracción VIII de la mencionada Ley, así como del numeral CUARENTA Y CUATRO de los Lineamientos antes citados, la información recae en el supuesto de inexistencia, tal y como fue manifestado por la Coordinación de Comunicación Social.

TERCERO: Por lo que de conformidad con lo ordenado por los artículos 3, 7 fracción IV y 30 fracción VIII de la Ley en cita, la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, es un bien público, que se encuentra sujeto a ser divulgado para el acceso de cualquier particular, siendo facultad de su derecho a obtenerla en términos y las excepciones marcadas en la Ley; entonces así en consecuencia la información solicitada entra dentro de las excepciones marcadas, en cuanto hace a que no obra en los archivos de este Ayuntamiento; por lo que este Comité de Información acuerda que conforme a lo manifestado por el Archivo Municipal, así como la Coordinación de Comunicación Social dependencia responsable de contener y conocer de la información solicitada, previa búsqueda exhaustiva y minuciosa de la misma, ésta es inexistente al no concretarse en los registros de esta autoridad administrativa, por lo que previa solicitud fundada en el artículo 40 de la Ley de la materia; así como de la facultad que tiene este Comité, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se declara la



Recurso de Revisión: 02060/INFOEM/IP/RR/2013**Recurrente:** [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Huixquilucan**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

inexistencia de la información solicitada por el particular, con base a los argumentos anteriormente vertidos en el presente.

Declaro de lo anteriormente expuesto y en apego a la normatividad aplicable, este Comité de Información Municipal es competente para conocer y resolver del asunto, por lo que tiene a bien emitir y resolver el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Que el Comité es legalmente competente para conocer y resolver del procedimiento de acceso a la información de este Ayuntamiento de Huixquilucan como Sujeto Obligado, de conformidad con el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de los numerales CUARENTA Y CUATRO Y CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO: Este acuerdo tiene por objeto aprobar la Declaratoria de Inexistencia de la información consistente en el Control de Órdenes de Inscripción de Publicidad de los años 2011 y 2012; y que previa búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos que fueron entregados a la Coordinación de Comunicación Social, unidad administrativa competente de conocer del asunto, así como del Archivo Municipal; se determinó que no se contiene la información solicitada, por lo que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 30 fracción VIII y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO: La inexistencia de la información sobre solicitada permanecerá con ese carácter a partir de la emisión del presente acuerdo y solo será revocado por autoridad competente, lo anterior al tenor de lo previsto por el preámbulo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como del numeral CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02060/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

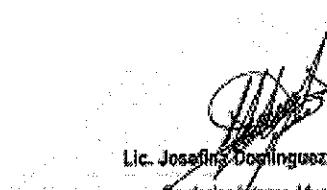
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

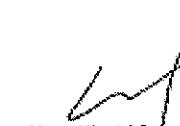
CUARTO: Se instruye a la Unidad de Información de este Ayuntamiento de Huixquilucan, para que notifique la presente resolución al interesado, para los efectos legales, hágase del conocimiento del suficiente que le asiste el derecho de interponer recurso de revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 70, 71 y demás referidos y aplicables de la mencionada Ley.

Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Información Municipal del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil trece.


Dr. José Alejandro Mújica Zapata

Presidente del Comité de Información Pública Municipal


Lic. Josefina Domínguez González
Contralor Interno Municipal


Mtra. Alinuri Sainz Corona
Titular de la Unidad de Información


Lic. Sergio Luis Hernández
Secretario del Comité

Recurso de Revisión: 02060/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CONTROL DE ÓRDENES DE INSERCIÓN						
A	B	C	D	E	F	G
4 NO. DE ÓRDE	5 MÉDIO	CONCEPTO		TAMARO	IMPORTE IVA INCLUIDO	
6 1 24-ene	EXCELSIOR	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO AHU1PN01012013 "SUMINISTRO DE VALES DE GASOLINA"	DE	114	\$ 23,200.00	
7 2 18-feb	LA PRENSA	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO AHU1PN02/2013 "SEGUROS DE VIDA PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE COMISARÍA GENERAL, DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL"		114	\$ 12,760.00	
8 3 18-feb	LA PRENSA	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO AHU1PN03/2013 "POLIZAS DE SEGUROS DE VEHÍCULOS DEL H. AYTO. DE HUIXQUILUCAN"		114	\$ 12,760.00	
9 4 10-abr	REFORMA	SUPLEMENTO DE 100 DÍAS DE GOBIERNO		UNA PLANA	\$ 36,779.38	
10 5 11-abr	EL GRÁFICO	"INAUGURACIÓN DEL MUSEO HUIXQUILUCAN"		114	\$ 23,469.80	
11 6 12-abr	REVISTA PROCESO	"INAUGURACIÓN DEL MUSEO HUIXQUILUCAN"		UNA PLANA	\$ 63,600.00	
12 7 16-abr	DIARIO IMAGEN	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO AHU1PN04/2013 "RECOLECTORES DE BASURA"		118	\$ 5,800.00	
13 8 16-abr	ADELANTE EN LA NOTICIA	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO AHU1PN05/2013 "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD PREDVENTIVA, A TRAVES DE OPERADORAS DE CLÍNICAS SERVICIO DE SALUD PREDVENTIVA, A TRAVES DE OPERADORAS DE CLÍNICAS NÚMERO AHU1PN05/2013 'PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD PREDVENTIVA, A TRAVES DE OPERADORAS DE CLÍNICAS NÚMERO AHU1PN06/2013 "DESPENSAS"		118	\$ 8,700.00	
14 9 17-abr	8 COLUMNAS	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO AHU1PN07/2013 "DESPENSAS"		118	\$ 4,350.00	
15 10 17-abr	LA CRÓNICA DE HOY	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO AHU1PN08/2013 "DESPENSAS"		118	\$ 6,850.40	
16 11 30-abr	IMPULSO	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO AHU1PN09/2013 "DESPENSAS"		118	\$ 4,050.00	
17 12 30-abr	DIARIO BASTA	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO AHU1PN10/2013 "DESPENSAS"		118	\$ 17,400.00	
18 13 30-abr	DIARIO DE MÉXICO	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO AHU1PN11/2013 "DESPENSAS"		114	\$ 10,000.00	
19 14 03-may	LA PRENSA	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO AHU1PN08/2013 "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VEHÍCULOS ZONA USO OFICIAL"		114	\$ 12,760.00	
20 21 03-may	DIARIO DE MÉXICO	PUBLICACIÓN DURANTE 15 DÍAS NATURALES DE LA CONVOCATORIA PARA "PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL DEFENSOR MUNICIPAL DE DIFUSIÓN PÚBLICA Y DIFUSIÓN DE INFORMES MUNICIPALES"		114	\$ 105,000.00	
22 26-jun	RUMBO DE MÉXICO	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO AHU1PN10/2013 "UN VÉNCULO		114	\$ 11,600.00	
23 27-jun	LA PRENSA	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO AHU1PN10/2013 "UN VÉNCULO		114	\$ 12,760.00	
24 28-agosto	REVISTA PROCESO	PUBLICACIÓN A COLOR ENTREGA DE EQUIPAMIENTO A SERVICIOS PÚBLICOS BOMBEROS Y ENTREGA DE ESCUELA ENLLANO GRANDE"		UNA PLANA	\$ 63,600.00	
25 29-agosto	REVISTA BARRIO	PUBLICACIÓN A COLOR ENTREGA DE EQUIPAMIENTO A SERVICIOS PÚBLICOS BOMBEROS Y ENTREGA DE ESCUELA ENLLANO GRANDE"		UNA PLANA	\$ 23,200.00	
26 30-agosto	8 COLUMNAS	PUBLICACIÓN DE EDICTO "GARANTÍA DE AUDIENCIA"		114	\$ 11,600.00	
27 21-Sept	EL GRÁFICO	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO AHU1PN10/2013 "SUMINISTRO DE ESQUELA TRÍSAMÉ A NOVENA REGIDORA"		114	\$ 16,046.28	
28 22-Sept	8 COLUMNAS	POSICIÓN DE ACTIVIDADES DE ESTADÍSTICAS DE HABITACIÓN		114	\$ 11,600.00	
29 23-Oct	REVISTA BARRIO	POSICIÓN DE ACTIVIDADES DE ESTADÍSTICAS DE HABITACIÓN		UNA PLANA	\$ 23,200.00	
30						

LISTO

Hoja1 Hoja2 Hoja3

4

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

Recurso de Revisión: 02060/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El uno de noviembre del año en curso, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto impugnado y con base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se precisan.

Cabe destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta autoridad advierte que el hoy recurrente señala como acto impugnado: “Ocultamiento de información.” (Sic)

No obstante lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

“Es evidente que el municipio está ocultando la información con la excusa de que no se entendió bien lo que se solicitó, lo cual es falso porque es muy clara la petición que se está haciendo.” (Sic)

CUARTO. En fecha seis de noviembre de dos mil trece, el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Huixquilucan, rindió el Informe de Justificación en los términos siguientes:

“HUIXQUILUCAN, México a 06 de Noviembre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00423/HUIXQUIL/IP/2013

Por medio del presente escrito y en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de las disposiciones generales, DOS inciso h),

Recurso de Revisión: 02060/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SESENTA Y Siete inciso b) y c) en su último párrafo, SESENTA Y OCHO, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo a Usted informe Justificado sobre el Recurso de Revisión número 02060/INFOEM/IP/RR/2013, para lo cual se adjunta al presente.

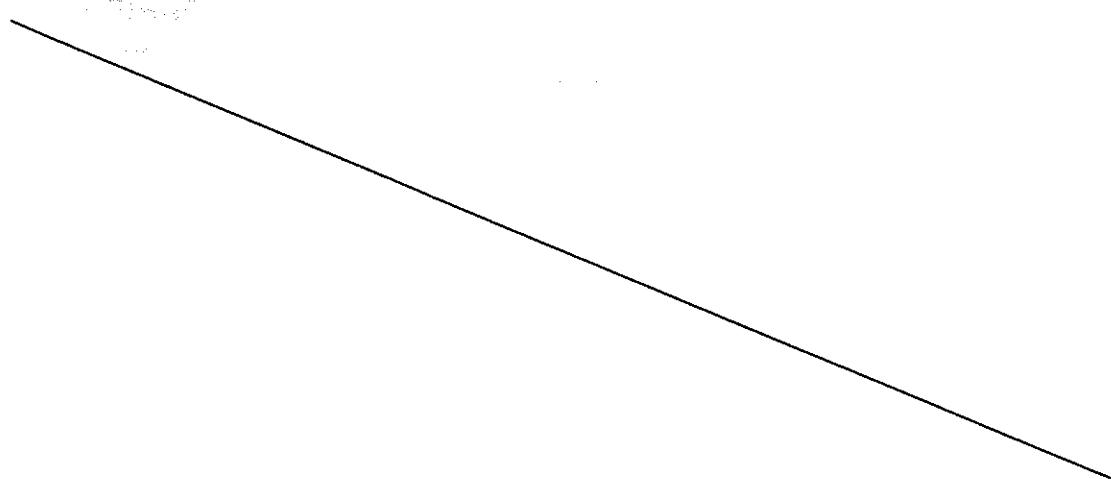
ATENTAMENTE

MTRA. ALINUHÍ SAINZ CORONA

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN”

Asimismo anexo el archivo denominado “informe justificativo 2060.pdf” el cual contiene el oficio sin número y fecha, suscrito por la Maestra Alinuhí Sainz Corona, Titular de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Huixquilucan, y el archivo denominado “OFICIO COMUNICACIÓN SOCIAL.pdf”, que contiene el oficio número CS/624/13 de fecha seis de noviembre de dos mil trece, suscrito por el Licenciado Francisco Gerardo Ángeles Hernández, Coordinador de Comunicación Social del Ayuntamiento de Huixquilucan, mismos que a continuación se insertan:



Recurso de Revisión: 02060/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

EXPEDIENTE: 02060/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

INFORME JUSTIFICADO

DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE

Por medio del presente escribo y en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de las disposiciones generales, DOS inciso h), SESENTA Y Siete inciso b) y c) en su último párrafo, SESENTA Y OCHO, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo a Usted informe Justificado sobre el Recurso de Revisión número 02060/INFOEM/IP/RR/2013, exponiendo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que en fecha veintitrés de septiembre del año dos mil trece, se recibió por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, denominado SAIME, una solicitud de información pública bajo el número de folio 00423/HUIXQUILIP/2013.
2. En fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil trece, por conducto de la Unidad de Información, fue turnada la solicitud al área correspondiente de conocer del asunto, por lo que la Coordinación General de Comunicación Social, procedió a dar trámite a la solicitud en cuestión.
3. En fecha catorce de octubre del año en curso, se autorizó una prórroga por siete días hábiles.
4. En fecha veintitrés de octubre de la presente anualidad, se otorgó contestación al particular en tiempo y forma, conforme a lo establecido en la Ley de la Materia.

Recurso de Revisión: 02060/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

5. En fecha primero de noviembre del año dos mil trece, el particular interpuso recurso de revisión, en donde manifiesta como acto impugnado: "Ocultamiento de información. /sic/"; argumentando como razones o motivos de inconformidad: "Es evidente que el municipio está ocultando la información con la excusa de que no se entendió bien lo que se solicitó, lo cual es falso porque es muy clara la petición que se está haciendo. /sic/".

Por lo que en razón de los antecedentes antes referidos se desprenden dos vertientes:

- I. Que esta Unidad de Información Municipal, en apego a lo establecido por los artículos 38 y 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; llevó a cabo el seguimiento y trámite ante la Unidad Administrativa competente, así como la entrega de la información en tiempo y forma al particular.
- II. Que con fundamento en el artículo 53 fracción XX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México 2013, es la Unidad administrativa competente para conocer de la información y emitir contestación al respecto, a través de su Servidor Público Habilitado, conforme a lo dispuesto por el numeral 40 fracciones I, II, III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De lo expuesto, es menester realizar un análisis del fondo del asunto bajo los siguientes puntos:

PRIMERO: De los elementos vertidos con antelación se desprende que de conformidad con lo establecido por los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto en materia de transparencia, se solicitó a la Coordinación General de Comunicación Social manifestara lo que a su derecho conviniera, para lo cual se adjuntan al presente los argumentos expuestos por la Dependencia, para otorgar elementos que permitan ser tomados en consideración al momento de resolver del asunto.

SEGUNDO: Con la finalidad de hacer valer las acciones efectuadas por este Sujeto Obligado, cabe mencionar en primera instancia la solicitud de origen efectuada por el hoy recurrente y desglosar puntualmente el cumplimiento efectuado a la misma por parte de la Coordinación General de Comunicación Social, por lo que y toda vez que el particular requirió conocer:

Recurso de Revisión: 02060/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Les solicito me entreguen copia en formato digital del documento CONTROL DE ÓRDENES DE INSERCIÓN DE PUBLICIDAD o documento EQUIVALENTE, y se incluya tanto medios impresos, como internet, televisión y radio, de los siguientes períodos: al 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 al 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 al 1 de enero de 2013 a la fecha en que se dé respuesta a esta solicitud de información, o la fecha más cercana posible a la fecha en que se dé respuesta a esta solicitud de información. Como es común en la normatividad, en el CONTROL DE ÓRDENES DE INSERCIÓN DE PUBLICIDAD o su EQUIVALENTE deben incluirse los siguientes rubros: 1.- Número de orden de inserción 2.- Fecha de orden de inserción 3.- Medio 4.- Concepto 5.- Tamaño 6.- Impresión con IVA incluido 7.- Número de cuenta por pagar. (solo)

En virtud de lo anterior, cabe resaltar que el particular especifica claramente conocer en formato digital el CONTROL DE ÓRDENES DE INSERCIÓN DE PUBLICIDAD, respecto de los años 2011, 2012 y 2013; ahora bien, por lo que hace a los años 2011 y 2012 en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de los numerales CUARENTA Y CUATRO Y CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Ayuntamiento a través del Comité de Información Municipal declaró la inexistencia de la información concerniente a las Órdenes de inserción de dichos años.

En esta misma orden de ideas, este Sujeto Obligado a través de la Unidad de Información emitió constatación al hoy recurrente mediante la cual, se efectuó la entrega de la información concerniente a las órdenes de inserción del año 2013, tal y como obra en los archivos; asimismo, se hizo alusión y se puso a disposición en la respuesta al acuerdo de inexistencia número COMINV01/14/2013-2015/062, autorizado por el Comité de Información a través del cual se vierten las manifestaciones jurídicas que dieron origen y sustento a dicho acto. Ahora bien, de lo anterior se observa que este Sujeto Obligado, efectuó la entrega puntual, de forma fundada, motivada, entendible y oportuna al particular, cumpliendo así con el derecho de acceso a la información del solicitante.

Recurso de Revisión: 02060/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

De lo manifestado, cabe señalar lo que viene el hoy recurrente en su acto impugnado, a través del cual refiere que por parte de este Ayuntamiento existió un ocultamiento de información, argumento que resulta totalmente falso, puesto que se puso a disposición del particular la información con la que cuenta actualmente la Coordinación General de Comunicación Social, dependencia responsable de conocer y en su caso contener la información requerida, asimismo, mediante un acto idóneo, se justificó ante el solicitante, que la información relativa a los años 2011 y 2012 era inexistente, debido a que previa búsqueda exhaustiva y minuciosa ésta no se contiene en los archivos; por lo tanto, este Ayuntamiento no puede estar obligado a lo imposible; en consecuencia, en ningún momento existió un actuar doloso que condujera a un ocultamiento de información, sin embargo, se entregó en archivos abiertos el documento solicitado por el hoy recurrente, tal y como obra en los archivos y es generada por la Coordinación de Comunicación Social.

Así las cosas, por lo que respecta al argumento relativo a las razones o motivos de inconformidad, en donde menciona el hoy recurrente que este Municipio está ocultando la información con la excusa de no haber entendido lo solicitado; resulta falso, toda vez que en primera instancia este Ayuntamiento nunca solicitó aclaración al particular, que refinara la falta de entendimiento o en su caso haber requerido mayores elementos de búsqueda; por lo tanto y al ser el acto de la aclaración, la única forma con la cual es el Sujeto Obligado para solicitar mayor información o manifestar la falta de entendimiento de lo solicitado a los particulares, resulta claro para este Municipio que el hoy recurrente, aude hechos carentes de validez y fundamento. En segunda instancia, contrario a lo que argumenta el solicitante no existió por parte de este Municipio en la respuesta obligada a la solicitud un ocultamiento de información o una manifestación expresa de desconocimiento de la información requerida; sin embargo, en un acto de publicidad y oportunidad en la atención de su solicitud se efectuó la entrega de la documentación que genera la Coordinación de Comunicación Social, tal y como obra en nuestros archivos y su contenido cumple a cabalidad con lo solicitado por el hoy recurrente.

TERCERO: Asimismo y derivado de los argumentos veridos en el presente, se desprende que el actuar del Sujeto Obligado, fue claro, preciso, fundado, motivado y privilegiando en todo momento el derecho de acceso a la información; razón por la cual se solicita se sobreseá o se declare improcedente el presente recurso, toda vez que los argumentos que pretende hacer valer el hoy recurrente, carecen de valor, en virtud de que resultan falsos y sin elementos jurídicos que dan sustento a su dicho. Lo anterior de conformidad con los artículos 2º fracciones XV y XVI, 11, 35, 40, 75 Bis A fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión: 02060/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales, **SESENTA Y Siete** inciso b) y c) en su último párrafo, **SESENTA Y OCHO**, y demás relativos y aplicables de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado a usted Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipio, atentamente pido se sirva:

Primer: Tener por presentado en tiempo y forma por medio del presente escrito, el informe justificado, que se encuentra establecido en los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y sea tomado en consideración al momento de resolver el presente recurso.

Segundo: Tenga por admisibles, los documentos y datos que se anexan al presente, así como los documentos que se encuentran adjuntos a la respuesta emitida al particular a través del sistema SAIMEX, para su análisis y consideración, al momento de emitir su resolución.

Tercero: Se tenga por sobreseído o improcedente, el presente recurso y se tomen en consideración las manifestaciones hechas por este Sujeto Obligado al momento de resolver del asunto.

Atentamente,

Mtra. Alinuth Sainz Corona
Titular de la Unidad de Información

Recurso de Revisión: 02060/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

2013, "Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

182/201

CS/024/13
Noviembre 06 del 2013

MTRA. ALINUHÍ SAINZ CORONA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

PRESENTE

Sirva este medio para enviarle un respetuoso saludo y en atención a su oficio CGPG-UI-0297-2013, darle respuesta al Recurso de Revisión número 02060/INFOEM/IP/RR/2013, por lo que hago de su conocimiento que la información ingresada al Sistema SAIMEX por parte de la Coordinación de Comunicación Social el pasado 23 de octubre, a fin de dar cumplimiento a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 00423HUIXQUIL/IP/2013, puntualizamos que el formato entregado es el único con el que se trabaja en la Coordinación de Comunicación Social.

Sin más por el momento, agradezco su atención y me retiro a sus órdenes.



ATENTAMENTE



c.c.p.: Asunto:

Recurso de Revisión: 02060/INFOEM/IP/RR/2013**Recurrente:** [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Huixquilucan**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02060/INFOEM/IP/RR/2013 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión: 02060/INFOEM/IP/RR/2013**Recurrente:** [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Huixquilucan**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió su respuesta, esto es, el veintitrés de octubre del año dos mil trece, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el día uno de noviembre del año dos mil trece, esto es al séptimo día hábil de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado, descontando en el cómputo los días veintiséis y veintisiete de octubre de dos mil trece, por ser sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como fue referido al inicio del presente ocreso, el C. David Polanco Vich requirió del Ayuntamiento de Huixquilucan copia digitalizada del documento Control de órdenes de Inserción de Publicidad o documento equivalente, en el cual se incluya tanto medios impresos, como internet, televisión y radio de los ejercicios 2011, 2012 y 2013.

Al respecto, el Ayuntamiento de Huixquilucan, Sujeto Obligado, en la respuesta a la solicitud de información, le indicó al hoy recurrente que de conformidad con el artículo 53 fracción XX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública

Recurso de Revisión: 02060/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Municipal del Ayuntamiento de Huixquilucan, la Coordinación General de Comunicación Social, manifestó que previa búsqueda exhaustiva y minuciosa, dicha Coordinación no localizó la documentación correspondiente a los años dos mil once y dos mil doce, razón por la cual a través del Comité de Información Municipal, se aprobó la declaratoria de inexistencia consistente en el control de las órdenes de inserción de dichos ejercicios, mediante acuerdo número COMIN/01/14/2013-2015/ORD, de fecha veintidós de octubre del dos mil trece; en tanto que por lo que respecta al control de las órdenes de inserción del año dos mil trece adjuntó la información con la que contaba dicha Coordinación consistente en un archivo en formato Excel que contiene el Control de Órdenes de Inserción, la fecha, medio, concepto, tamaño e importe.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el hoy recurrente señala como motivo de inconformidad *"Es evidente que el municipio está ocultando la información con la excusa de que no se entendió bien lo que se solicitó, lo cual es falso porque es muy clara la petición que se está haciendo."*

Primeramente es de señalar que las razones o motivos de inconformidad que señala el hoy recurrente resultan infundados ya que refiere que el sujeto obligado se excusa en que no entendió bien lo solicitado, lo cual resulta incorrecto ya que el sujeto obligado en ningún momento se excusó de proporcionar la información solicitada por no entender lo solicitado o porque la petición no era clara.

Ahora bien, el artículo 49 del Bando Municipal del Huixquilucan, México, sujeto obligado señala las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada del Municipio de Huixquilucan, para el desarrollo de los asuntos

Recurso de Revisión: 02060/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

administrativos y la prestación de los servicios públicos, dentro las cuales en la fracción XV se encuentra la Coordinación de Comunicación Social, tal y como se muestra a continuación:

ARTÍCULO 49.- Para el desarrollo de los asuntos administrativos y la prestación de los servicios públicos, la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias siguientes:

- I. Secretaría Particular;
 - I. Secretaría Técnica;
 - III. Secretaría del Ayuntamiento;
 - IV. Tesorería Municipal;
 - V. Contraloría Interna Municipal;
 - VI. Dirección General de Administración;
 - VII. Coordinación General de Programa de Gobierno;
 - VIII. Dirección General Jurídica;
 - IX. Dirección General de Desarrollo Urbano;
 - X. Dirección General de Obras Públicas;
 - XI. Dirección General de Servicios Públicos;
 - XII. Dirección General de Desarrollo Económico;
 - XIII. Dirección General de Desarrollo Social;
 - XIV. Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito y Protección Civil;
 - XV. Coordinación de Comunicación Social, y**
 - XVI. Coordinación de Ecología y de Políticas del Medio Ambiente."
- (Énfasis añadido)

Por su parte la fracción XX del artículo 53 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México 2013, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 53.- La Coordinación de Comunicación Social estará a cargo de un Coordinador y le competen las siguientes atribuciones:

- X. Autorizar la orden de inserción a desplegados, convocatorias, licitaciones, invitaciones en medios impresos;
- (Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 02060/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De lo anterior se advierte que la Coordinación de Comunicación Social es la dependencia del Municipio de Huixquilucan que tiene como atribución la de autorizar las órdenes de inserción a desplegados, convocatorias, licitaciones, invitaciones en medios impresos, por tanto dicha Coordinación es la dependencia municipal que cuenta con la información solicitada por el hoy recurrente.

Ahora bien, el sujeto obligado en su respuesta a la solicitud de información hizo del conocimiento al hoy recurrente que la Coordinación de Comunicación Social previa búsqueda exhaustiva y minuciosa, no localizó la documentación correspondiente a las órdenes de inserción de los años dos mil once y dos mil doce, razón por la cual a través del Comité de Información Municipal mediante acuerdo número COMIN/01/14/2013-2015/ORD, de fecha veintidós de octubre del dos mil trece aprobó la declaratoria de inexistencia consistente en el control de las órdenes de inserción de dichos ejercicios; en tanto que por lo que respecta al control de las órdenes de inserción del año dos mil trece adjuntó la información con la que contaba dicha Coordinación consistente en un archivo en formato Excel que contiene el Control de Órdenes de Inserción, la fecha, medio, concepto, tamaño e importe, por lo que este Pleno advierte que con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, satisface la pretensión [REDACTED]

En consecuencia los motivos o razones de inconformidad hechos valer por el hoy recurrente en el sentido de que el Municipio está ocultando información resultan infundados, ya que del análisis que este Pleno realizó a la Declaratoria de Inexistencia emitido por el Comité de Información Municipal del Sujeto obligado mediante Acuerdo número COMIN/01/14/2013-2015/ORD, que el sujeto obligado adjuntó a su respuesta se advierte que la misma cuenta con los elementos

Recurso de Revisión: 02060/INFOEM/IP/RR/2013**Recurrente:** [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Huixquilucan**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

establecidos en los artículos CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO de los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, Así como de los Recursos de Revisión que deberán observar lo sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios” publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, los cuales señalan:

“CUARENTA Y CUATRO.- Cuando la información solicitada no exista en los archivos del Sujeto Obligado, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, declaratoria de inexistencia.

CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;
- e) El número de acuerdo emitido;
- f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”

En consecuencia, toda vez que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información adjuntando a su respuesta la Declaratoria de Inexistencia respecto de las órdenes de inserción correspondientes a los ejercicios de dos mil once y dos mil doce y el archivo en formato de Excel que contiene el Control de Órdenes de Inserción del dos mil trece, y ante lo infundado de las Razones o Motivos de

Recurso de Revisión: 02060/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Inconformidad hechos valer por el hoy recurrente lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, respecto de la solicitud número 00423/HUIXQUIL/IP/2013.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, resuelve:

PRIMERO. Resulta PROCEDENTE el recurso de revisión pero INFUNDADOS las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por [REDACTED] por tal motivo **SE CONFIRMA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos del considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO [REDACTED] la presente resolución, así como que en caso de considerar que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02060/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE



EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA



MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA



FEDERICO GUZMAN TAMAYO

COMISIONADO



JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA



IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO